

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de portes, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúa la instrucción para proceder á la justificación de que trata el párrafo 2.º del artículo 3.º de la real orden de 23 de diciembre de 1846.

Art. 7.º Luego que el comisionado llegue al pueblo reclamante provisto de las noticias indicadas en el artículo 3.º hará que por el ayuntamiento se le entreguen: 1.º todas las relaciones individuales que tuviere en su poder, y las rectificaciones que de ellas se hubieren presentado por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º 2.º el catastro ó apeo de las tierras del término del pueblo, hecho á mediados del siglo anterior, si existiese en su archivo 3.º; el padron de la riqueza formado á consecuencia de lo mandado en el real decreto de 23 de mayo 4.º instrucción de 6 de diciembre de 1845, esté ó no aprobado por el intendente; 4.º el estado general de los vecinos que tiene el pueblo; 5.º los antiguos repartimientos de paja y utensilios, frutos civiles y culto y clero y los de la actual contribucion de bienes inmuebles ejecutados hasta el día; 6.º las matrículas del subsidio; 7.º los cuadernos de amillaramientos; 8.º cualesquiera planos topográficos que existan en el archivo del ayuntamiento; 9.º

los repartimientos de los productos de la rastrojera, si los hay; y 10.º nota de los precios de frutos en el mercado durante los cinco años transcurridos desde 1842 à 1846 inclusive; todo lo cual reconocerá detenidamente el comisionado para aprovecharse de cuantos datos ó indicaciones le puedan servir en el curso de sus operaciones.

Art. 8.º El comisionado clasificará en seguida todas las relaciones individuales que le hubiere entregado el ayuntamiento, separando de las fincas rústicas las urbanas, y de unas y otras las de la ganadería; y formará estados nominales por orden alfabético de los propietarios del pueblo y hacendados forasteros con igual distincion, y de los colonos ó llevadores de fincas situadas dentro de su término jurisdiccional.

Art. 9.º La junta pericial del pueblo constituida con arreglo al art. 14 de la instrucción de 6 de diciembre de 1845, auxiliará al comisionado en el desempeño de su encargo facilitándole las noticias y esplicaciones que le pida sobre los puntos que tengan relacion con el mismo. Será ademas obligacion de dicha junta el formar bajo su responsabilidad, si no le tuviere formado, el padron ó registro individual de contribuyentes arreglado al modelo número 7.º de los circulares con la real instrucción de 6 de diciembre de 1845 (sin necesidad de expresar los censos ni los sugetos que los perciben); ó en su defecto



un estado en que con distincion y por órden alfabético aparezcan todos los propietarios de fincas rústicas vecinos del pueblo, los hacendados forasteros y los arrendatarios colonos y aparceros: otro estado de los propietarios de fincas urbanas con igual distincion de vecinos y forasteros, y otro de los ganaderos avecinados en el pueblo, tambien por órden alfabético. Formará igualmente dicha junta el apéndice de la riqueza esenta temporal ó perpétuamente de la contribucion de inmuebles arreglado al modelo núm 9.º de los que acompañan al citado reglamento general de estadística, fecha 18 de diciembre último, entregándolo con dichos estados al comisionado, el cual deberá compararlos con los que él haya formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º; y si de la comparacion resultase faltar alguna relacion, hará que el alcalde la reclame inmediatamente de quien corresponda.

Art. 10. Completadas, rectificadas y clasificadas dichas relaciones individuales segun queda indicado, procederá el comisionado al reconocimiento y estimacion de cada finca acompañado de una seccion de la citada junta pericial encargada de darle todas las esplicaciones que crea necesarias. Para hacerlo con el debido acierto convendrá que dicho comisionado acompañado del alcalde ó de la persona que este nombre al efecto, práctica y conocedora del término del pueblo, y del agrimensor y perito agrónomo que lleva en su auxilio, recorra antes por todos lados el citado término con objeto de tomar idea de sus límites y estension y de conocer al mismo tiempo sus divisiones principales, calidades generales de sus terrenos y clase de cultivo á que estan destinados.

Art. 11. Enterado ya por sí mismo el comisionado de los límites del término del pueblo, que es la base de sus operaciones, empezará á reconocer y evaluar las fincas en él comprendidas, sin olvidarse de las de propios ó del comun sujetas á la contribucion, comparando cada relacion con la heredad correspondiente, reconociéndose si su cabida y producto total é imponible son los que deben ser á juicio del agrimensor y perito agrónomo que le acompañen, despues de observar todas sus circunstancias sobre el terreno. El comisionado fallará en el acto sobre la exactitud ó inexactitud entre la relacion y las declaraciones periciales. Si encontrase conformidad entre una y otra lo consignará así, haciendo en otro caso la rectificacion correspondiente al

pie de la relacion inexacta, y pasará á otra finca sin mas dilacion. Cuando se encuentre alguna finca no comprendida en las relaciones se registrará en un estado preparado de antemano midiéndola y estimándola el agrimensor y perito, y tomando nota de la defraudacion y de los responsables de ella.

En todas estas operaciones procederá siempre el comisionado ejecutivamente, decidiendo en el acto mismo cualquiera reclamacion que se hiciere, oido el dictámen de sus auxiliares facultativos cuando le considere necesario.

Art. 12. Terminada la operacion de un distrito, pago ó demarcacion rural sin omitir ninguna de las propiedades que comprende, pasará á la inmediata el comisionado, y hecha igual comprobacion finca por finca, proseguirá con los demas del término del pueblo hasta inspeccionarlas todas. Concluido el apeo de los distritos rurales procederá á la comprobacion y rectificacion de las relaciones de los edificios urbanos por órden de calles, y en los mismos términos que queda explicado para las fincas rústicas sin otra diferencia que la de oír siempre sobre su evaluacion al arquitecto ó maestro de obras que debe auxiliar al comisionado.

Art. 13. Al acto del reconocimiento y estimacion de las fincas así rústicas como urbanas, concurrirán los propietarios de las comprendidas en el distrito ó demarcacion en que se opere, ó sus apoderados, citándoles al efecto previamente por el ayuntamiento, con objeto de que puedan hacer en el acto y sobre el terreno mismo las observaciones oportunas y aun conferenciar con el agrimensor y perito agrónomo cuando el dictámen de estos no se conforme con las relaciones de cuya rectificacion se trate; en inteligencia de que los propietarios que dejen de concurrir por sí ó por medio de sus apoderados, habrán de pasar necesariamente por lo que acerca de sus fincas se determine. Si los interesados conviniesen en la rectificacion que á juicio del agrimensor y perito agrónomo deba hacerse del producto de la finca, suscribirán dicha rectificacion y en caso de no conformarse, hará el comisionado lo que aquellos razones su dictámen para que la decision aparezca doblemente justificada.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

Tratado de los baños y aguas minerales de Fuensanta de Buyer de Nava.

(CONTINUACION.)

Aptitudes medicinales por razon de su naturaleza.

Dice Bergman en sus opúsculos químicos, tomo 1.º pág. 90 que el conocimiento de la composicion de una agua mineral, es la vanguardia que dirige fielmente la esperiencia. Y si se oye a otra notabilidad, como la del Sr. Orfila, que cada dia se van descubriendo en las aguas sulfurosas nuevos ingredientes que no se tenia una idea de ellos; que es el fosfato de sodio, el agente que mas influye en la curacion de las afecciones cutáneas; que no guardan ninguna relacion fisica ni química entre la que tienen en su nacimiento y la que presentan en el acto de ser aplicadas, unas por que se han devirtuado en sus conducciones y depósito; otras porque atraviesan corrientes de aire atmosférico, las frias porque sufren una calefaccion brusca; las muy calientes porque necesitan disminuir su temple y las mas porque no reciben un porte correspondiente en las cajas de baños y si por otra parte se reflexiona que aun consideradas en su estado de buena conservacion, las hay que esceden en principios sulfurosos sulfatados y sulfurados; en el de las bases alcalinas de diferentes especies, y en el de varios gases y ácidos, sacaremos por consecuencia que tenemos que deducir sus propiedades medicinales del carácter y tratamiento particular que tenga cada una, y que no es extraño que, atendiendo á las variedades y alteraciones naturales y artificiales de que son susceptibles, ofrezcan unos fenómenos fisiologicos escitantes y estimulantes para unos y sedantes ó calmantes para otros.

Aptitudes medicinales tomadas de la accion general, como un liquido cualquiera.

Toda agua mineral que se pueda emplear en bebida y en baño, como la hidrosulfurosa de Fuensanta disfruta, antes y despues de despojarse de los principios medicamentosos, de atribuciones mucho mas activas y generales que las que posee un agua comun compuesta principalmente de dos volúmenes del hidrógeno y uno de oxígeno, que es la mas pura. Es pues considerada como un modificador muy sutil que interviene en las operaciones de los reinos orgánicos é inorgánicos; que entra como elemento en la formacion de los tejidos, y que constituye la base de todos nues-

tros fluidos. Despues de haber servido de vehiculo para trasportar á los puntos mas distantes los diversos principios que sostienen la vida, sirve tambien para eliminar los cuerpos que son extraños á nuestra organizacion, ó que deben cesar de establecer una parte de ella y tiene la facultad de obrar como un agente físico y químico á la vez; de modo que aun en los demas usos domésticos, puede desempeñar el papel importante del agua comun, así como esta en muy pocos casos es capaz de sustituir el de la primera.

Aptitudes medicinales reducidas de la temperatura de una agua y de su prolongacion sobre el cuerpo.

De todos los compuestos que presenta la naturaleza, ninguno tiene mas afinidad con el calorico que el del agua. Del grado de esta combinacion dependen las formas de sólido, de líquido, de vapor y de gas que adquiere; y á la impresion de esta causa calorífica sobre el agua y sobre el cuerpo humano se deben unos fenómenos físicos, químicos, higiénicos y terapéuticos, dignos del aprecio médico.

Probado terminantemente que la mineralizacion de las aguas no se encuentra en razon directa de la temperatura que marcan, por que el poder que termaliza este fluido en el seno del globo no está limitado á obrar solamente sobre las corrientes de las minerales sino que lo hace igualmente sobre los simples que pueden despues combinarse, ó no, con las diversas sustancias que encuentran, trataré de considerarlas bajo el punto de vista que mas interesa en esta ocasion.

La opinion de que el calor de las aguas termales se conduce de una manera muy diferente que lo hace el calor ordinario, fué un objeto de gran crédito é importancia para sostener doctrinas que se han abandonado; llegando su preension á suponer, que una agua termal muy caliente producía en nuestro cuerpo una impresion menos abrasadora que la de otra agua natural del mismo grado, calentada por los medios del arte comun, y que no alteraba tanto aquella las sustancias vegetales como la segunda; pero esta cuestion se ha decidido negativamente, apelando al ascendiente de la esperiencia y del interrogatorio de las leyes de la naturaleza, por una via que proporciona respuestas legitimas inaccesibles al ataque de ningun género de prevencciones ni de preocupaciones.

Aunque cada individuo tiene un termómetro particular en su piel, la temperatura de 28 á 35 centígrados, como temple mas aproximado al del hombre sano, es la que generalmente está mas admitida en los baños. Pero esta práctica, que puede ser útil á ciertos males, no está exenta de inconvenientes para otros muchos; porque si se reflexiona que una de las indicaciones mas comunes que hay que satisfacer, es la sustraccion del calorico aumentado con el estímulo de la enfermedad, ó el que resulta del incremento de la combustion humana, alimentada por la naturaleza del té-

gimen higiénico; la temperatura del agua del baño y la duración de este tópico, deberán subordinarse á las reglas de proporción que exija la altura del calorico que se quiera disminuir ó exaltar. Esta teoría merece mas esplanacion.

El estado del calor humano, que tanto han profundizado hoy los escritores alemanes, partidarios del método hidroterápico, es aplicable á todo lo que tenga relacion con este tratamiento moderno; y por consiguiente á nadie incumbe tanto su inteligencia como á los que dirigimos establecimientos de baños.

Hasta fin del siglo último ignoraban completamente los físicos el origen del calor animal. Mientras que Chaussier le miraba como una propiedad vital, sus contemporáneos le consideraban como un producto de la inervacion. Lavoisier fue de los primeros que entreveron la causa de la calorificacion, declarando que era el resultado de una verdadera combustion producida en el pulmon por la combinacion del oxígeno del aire con el carbono y el hidrógeno de la sangre, pero esta opinion estuvo abandonada por las objeciones serias que se suscitaron contra ella, hasta que la academia médica de Paris provocó nuevos debates que la desentrañaron mejor; en los cuales se distinguieron Despretz y Dulong en el año de 1822, por ser los que mas se acercaron al fondo de la cuestion, empleando medios de investigacion por los que se llegó á descubrir que la calorificacion se debia atribuir á la combinacion del oxígeno con el carbono y el hidrógeno, aunque encontraban, el primero un décimo, y el segundo un quinto de calor escedente que, no pudiéndose explicar por las operaciones quimicas practicadas, le suponian consumido en el movimiento de la sangre, en la asimilacion y en el sistema nervioso. No fué despues el señor Pelletan mas feliz que sus predecesores en las ingeniosas tentativas que emprendió; pero al fin se han ido inventando procedimientos que cada vez ilustraron mas el principal objeto de la materia, llegando á perfeccionarse esta de una manera evidente que no admite réplica.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Galapagar, en virtud de autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia y de acuerdo con el comisario de montes ha determinado proceder á la subasta de leñas de chaparro de los sitios titulados Cuesta y Calleja de la colada pertenecientes al pueblo de Navalquegigo, anejo de dicha villa; y su remate se verificará el domingo 21 del presente mes, á las once de la mañana, en la sala consistorial de la espresada villa de Galapagar bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la municipalidad.

Todos los hacendados forasteros que posean bienes inmuebles en el pueblo y jurisdiccion de Majadahonda presentarán las relaciones de ellos conforme á lo prevenido en la instruccion de 18 de diciembre anterior verificándolo hasta el 30 de abril próximo pasado de lo contrario incurrirán en las penas marcadas en la propia instruccion.

Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen los privilegios originales de los juro que á continuacion se espresan se sirva entregarlos en la calle del Baño, núm. 10, piso segundo.

Un juro de 75000 mrs. situado en diezmos de la Mar de Castilla, en cabeza de D. Diego Antonio de Miranda y Vergara.

Otro id. de 37,400 mrs. situado en la renta del papel sellado de Segovia en cabeza de D. Francisco Manzano.

Otro de 50,000 mrs. situado en Alcabalas de Valladolid, en cabeza de doña Catalina Matanza.

Otro de 187,500 mrs. situado en millones de Madrid en cabeza de D. Simon Alonso Caral.

Otro de 277000 mrs. situado sobre el primer medio por 100 de Madrid, en cabeza de D. Francisco Manzano.

Otro de 1,054,768 mrs. situado en el tercer uno por 100 de Alcalá de Henares, en cabeza de D. Juan Rodriguez,

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 14 de febrero de 1847.

Han ingresado en este dia 48,162 rs. vn., depositados por 84 individuos, de los cuales los 17 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 35,919 rs., 8 mrs. á solicitud de 36 interesados.—El director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MERCADO.

Madrid 18 de febrero.

Trigo de 52 á 57 rs. fanega.

Cebada de 30 á 32 id. id.

Algarrobas de 42 á 43 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Idem filtrado á 62.